

Sucesión Intestada
Causantes: Sofía Rodríguez de García o Sofía Rodríguez Peña
Radicado 2020-00055

Al despacho del señor Juez informando que la DIAN mediante memorial No. 104201272-00865 sin fecha solicitó fueran allegados una serie de documentos, para lo que estime pertinente ordenar, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho las presentes diligencias para emitir pronunciamiento a la solicitud allegada por el apoderado de los demandantes interesados relativa a que se convoque a las audiencias que haya lugar.

Sin embargo, revisando con detenimiento el expediente se observa que la DIAN mediante oficio No. 104201272-00865 se pronunció manifestando:

"Conforme a la información suministrada en el escrito NO se evidencia copia del auto admisorio ni copia del inventario y avalúos INICIALES, así como tampoco certificado de defunción del causante.

Por lo anterior, allegar en la solicitud copia del auto admisorio, inventario y avalúosy acta de defunción, ya que viene con datos incompletos, en atención a la etapa procesal en la que se encuentra el proceso de sucesión del causante de la referencia, se hace necesario que el inventario que se remita a este despacho sea el allegado conforme al artículo 489 del C.G.P, por lo tanto, se solicita al tenor de lo establecido en el artículo 837 del E.T., insumos sin los cuales es imposible conocer la cuantía de los mismos para determinar la obligación de declarar o no. Conocido el valor requerido como el certificado de defunción, se procederá a analizar si es procedente expedir certificación DE PAZ Y SALVO...".

Conforme a lo anterior, en aras de obtener pronunciamiento frente al presente proceso, se ordena que a través de la secretaria del Juzgado se remitan los documentos en los términos solicitados por la DIAN.

Sucesión Intestada

Causantes: Sofía Rodríguez de García o Sofía Rodríguez Peña

Radicado 2020-00055

En cuanto a la solicitud elevada por el memorialista tendiente a que se convoque a la audiencia que haya lugar el despacho la deniega por ahora hasta tanto se obtenga pronunciamiento de fondo por parte de la DIAN; de acuerdo a las manifestaciones respecto del pago de arrendamiento se evidencia que las mismas fueron puestas en conocimiento de la parte contraria, a lo cual se ordena agregar al expediente junto con sus anexos para darles el valor probatorio en su oportunidad legal.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez